

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR SAN JUAN

ESPACIOS ABIERTOS PUERTO RICO
INC.; CECILLE BLONDET PASSALACQUA

Peticionario

v.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Peticionado

CIVIL NÚM.:

SOBRE: Revisión de Resolución
de la Comisión Estatal de
Elecciones (Art. 4.001 del
Código Electoral de Puerto
Rico)

PETICIÓN DE REVISIÓN JUDICIAL

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, ESPACIOS ABIERTOS PUERTO RICO INC. y CECILLE BLONDET PASSALACQUA, en su carácter de Directora Ejecutiva de ESPACIOS ABIERTOS PUERTO RICO INC., por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

I. LAS PARTES

1.1. La parte demandante, Espacios Abiertos Puerto Rico Inc. (en adelante "Espacios Abiertos"), es una corporación sin fines de lucro autorizada a operar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Espacios Abiertos se establece con el propósito de fortalecer la capacidad de las personas, organizaciones y comunidades en Puerto Rico para desenvolverse en forma efectiva como miembros de la sociedad civil. Su dirección postal es P.O. Box 9024270, San Juan, Puerto Rico 00902-4270; y su número de teléfono es (787) 622-1123.

1.2. La parte demandante, Cecille Blondet Passalacqua es una persona mayor de edad, abogada, vecina de Guaynabo, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de Directora Ejecutiva de Espacios Abiertos. Su dirección postal es P.O. Box 9024270, San

RECIBIDO
Oficina del Secretario

Fecha: 18/2/2020 Hora: 9:55 AM

Firma: 

Espacios Abiertos Puerto Rico, Inc. v. Comisión Estatal de Elecciones
Petición de Revisión Judicial
Página 2 de 11

Juan, Puerto Rico 00902-4270; y su número de teléfono es (787) 622-1123.¹

1.3. La parte demandada, Comisión Estatal de Elecciones (en adelante "la Comisión") es una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada para organizar y administrar los procesos electorales en Puerto Rico, y cuyas funciones, deberes y facultades, entre otras, según se desprende de su ley orgánica, Ley 78-2011, 16 L.P.R.A. §4011, son las siguientes:

(g) recopilar y evaluar periódicamente los procedimientos electorales locales de acuerdo al desarrollo tecnológico, procesal y legislativo de otras jurisdicciones democráticas; a tales efectos, la Comisión establecerá un Centro de Estudios Electorales y solicitará del Presidente que nombre el personal y asigne los recursos necesarios para el establecimiento de dicho centro; el Centro deberá además, promover la recopilación física y digital de materiales electorales, la investigación de los diferentes procedimientos, así como la historia de los procesos electorales en Puerto Rico y en otros países. Id. en la §4012 (Énfasis suplido)

II. DECISIÓN DE LA CUAL SE SOLICITA REVISIÓN JUDICIAL

2.1. El día 5 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Elecciones emitió Resolución CEE-RS-20-45, mediante la cual denegó una solicitud de Espacios Abiertos presentada por conducto de su Directora Ejecutiva, Cecille Blondet, para que se le divulgara a la referida organización las fotos de las personas que han sido electas a puestos públicos durante el periodo que comprende los años de 2017 a 2020. Una copia dicha resolución fue archivada en autos el 5 de febrero de 2020 y notificada vía correo regular a la parte peticionaria el 7 de febrero de 2020. Véase Anejo 1.

¹ Es necesario aclarar que la petición objeto de la Resolución de la Comisión de la cual se solicita revisión judicial la hizo Espacios Abiertos, una organización sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y no una ciudadana particular. Espacios Abiertos se establece como entidad jurídica con el propósito de fortalecer la capacidad de las personas, organizaciones y comunidades en Puerto Rico para desenvolverse de forma efectiva como miembros de la sociedad civil.

Espacios Abiertos Puerto Rico, Inc. v. Comisión Estatal de Elecciones
Petición de Revisión Judicial
Página 3 de 11

III. JURISDICCIÓN DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL

3.1. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción para entender esta petición de Revisión Judicial al amparo del Artículo 4.001 del Código Electoral de Puerto Rico, 16 L.P.R.A. §4031, el cual dispone en su primer párrafo:

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, determinación y orden de la Comisión podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia mediante la presentación de un escrito de revisión. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión a través de la Secretaría de la Comisión, así como a cualquier otra parte adversamente afectada, dentro del término para recurrir al Tribunal. Dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término, siempre que se notifique a la Comisión a través de su Presidente y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Sólo se tendrá derecho a una moción de reconsideración la cual deberá ser resuelta por la Comisión dentro de un término de cinco (5) días. Desde la decisión resolviendo la reconsideración la parte tendrá diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia. *Id.*

IV. LOS HECHOS

4.1. El día 22 de enero de 2020, Espacios Abiertos remitió una petición escrita al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Lic. Juan E. Dávila Reyes, para que autorizara la divulgación de la foto oficial, en formato digital, de cada uno de los funcionarios públicos que han sido electos para el periodo que comprende entre los años 2017 y 2020. La antes referida petición fue suscrita por la Lic. Cecille Blondet Passalacqua, en su carácter de Directora Ejecutiva de Espacios Abiertos. Los archivos digitales de las fotos fueron requeridos con el fin de utilizarlos como parte de un proyecto educativo para facilitarle a la ciudadanía identificar a los funcionarios electos que le representan para ésta poder a su vez ejercer su derecho a la participación. Véase Anejo 2.

Espacios Abiertos Puerto Rico, Inc. v. Comisión Estatal de Elecciones
Petición de Revisión Judicial
Página 4 de 11

4.2. Considerada la solicitud en el seno de la Comisión, el Partido Popular Democrático, el Partido Independentista Puertorriqueño y el Partido Movimiento Victoria Ciudadana votaron a favor de divulgar las fotografías solicitadas. El Partido Nuevo Progresista votó en contra de la divulgación. **Véase Anejo 1, párrafo uno.**

4.3. Ante el desacuerdo de los partidos políticos, representados por sus respectivos Comisionados Electorales, el asunto fue referido al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones para que resolviera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.004 del Código Electoral, 16 L.P.R.A. §4014.

4.4. El Presidente de la CEE, mediante la Resolución RS-20-45, con fecha de 5 de febrero de 2020, determinó lo siguiente:

[E]n el balance de intereses debe prevalecer la política pública de que la información electoral suministrada a la CEE sea utilizada estrictamente para fines electorales y no para cualquier otro propósito. Por excepción establecida en la Ley Orgánica de la Administración de Sustento de Menores (Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, 8 LPRA Sec. 509 y otros), la CEE provee información del Registro Electoral a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Asimismo, a los Organismos Federales que lo requieren mediante *subpoena*, cuando así está ordenado por la ley federal.

De conformidad con lo antes esbozado, se deniega la solicitud de la peticionaria. **Vease Anejo 1.**

4.5. El Presidente de la Comisión fundamentó su determinación en el Artículo 3.006 del Código Electoral, supra §4016, el cual establece lo siguiente:

Los registros, escritos, documentos, archivos y materiales de la Comisión serán públicos y podrán ser examinados por cualquier Comisionado Electoral o persona interesada, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley. **No obstante, la Comisión no proveerá a persona alguna copia del Registro General de Electores o de las tarjetas de identificación electoral, papeletas, actas de escrutinio o las hojas de cotejo oficiales que hayan de utilizarse en una elección, excepto lo que más adelante se dispone para las papeletas de muestra.** Los documentos de inscripción serán considerados privados y solamente podrán solicitar copias de los mismos la persona inscrita, los Comisionados Electorales, la Comisión y sus

Espacios Abiertos Puerto Rico, Inc. v. Comisión Estatal de Elecciones
Petición de Revisión Judicial
Página 5 de 11

organismos oficiales o cualquier tribunal con competencia en el desempeño de sus funciones cuando así lo requiera esta Ley.... (Énfasis suplido en la Resolución de la Comisión)

4.6. El día 7 de febrero de 2020 se notificó por correo regular copia de la Resolución de la Comisión antes citada. Véase Anejo 1.

V. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

5.1 El derecho de acceso a la información pública emana de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación consagrados en el Artículo II, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *Soto v. Secretario*, 112 D.P.R. 477 (1982).

5.2. De otra parte, el Artículo 409 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, 32 L.P.R.A. §1781, dispone que "[t]odo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico, salvo lo expresamente dispuesto en contrario por la ley".

5.3. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que el Estado "no puede negar caprichosamente y sin justificación aparente la información recopilada en su gestión pública". *Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum*, 170 D.P.R. 582, 590 (2007).

5.4. El derecho de acceso a la información pública es fundamental para el sostenimiento de el estado de Derecho democrático en la medida en que promueve la fiscalización y permite la participación ciudadana en los asuntos públicos. *Trans Ad de Puerto Rico v. Junta de Subastas*, 174 D.P.R. 56 (2008).

5.5. En el caso que nos ocupa, la petición que hace Espacios Abiertos para que le provean en formato digital las fotos oficiales que obraron en las papeletas de votación de todos los funcionarios públicos, representantes del pueblo, que fueron electos en el periodo que comprende los años entre 2017 y 2020

Espacios Abiertos Puerto Rico, Inc. v. Comisión Estatal de Elecciones
Petición de Revisión Judicial
Página 6 de 11

está cobijada por el derecho de acceso a información pública, toda vez son archivos custodiados por una instrumentalidad del Estado y no existe una ley o disposición reglamentaria que expresamente lo prohíba. Por el contrario, a tenor con la misión y objetivos de la Comisión, debe haber una amplia divulgación de información sobre los procesos electorales para procurar la mayor participación posible de la ciudadanía en los ejercicios electorales y el fortalecimiento de los procesos democráticos.

5.6. El Presidente de la Comisión fundamenta su determinación el antes citado Artículo 3.006 del Código Electoral, supra, al señalar que la información solicitada surge del Registro de Electores y está comprendida dentro de los documentos para los que dicho artículo establece una prohibición expresa de divulgación. No obstante, como se explicará más adelante en la sección VII de esta Petición, no es correcto afirmar que se trata de archivos que surgen del Registro de Electores, sino de documentos que solo se le requiere a aquellos aspirantes a puestos públicos, y en consecuencia, a convertirse en figuras públicas. Resulta en una falacia pretender equiparar la información electoral suministrada a la Comisión por un elector que es un ciudadano privado con la información adicional que provee un aspirante a un puesto público electivo, que en el caso de la petición en cuestión, eventualmente lograron ser electos y ocupan hoy día cargos públicos electivos. Es decir, son todos y todas figuras públicas, además de los representantes del pueblo.

VI. CÓDIGO ELECTORAL DE PUERTO RICO

6.1. La Ley 78-2011, según enmendada, establece el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" (en adelante "Código Electoral"). Dicho código establece en el primer párrafo de su Exposición de Motivos:

Espacios Abiertos Puerto Rico, Inc. v. Comisión Estatal de Elecciones
Petición de Revisión Judicial
Página 7 de 11

En Puerto Rico[,] el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a su voluntad. El gobierno por el consentimiento de los gobernados constituye el principio rector de nuestra democracia. La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho al sufragio universal como uno igual, secreto, directo y libre a través del cual el ciudadano puede emitir el voto con arreglo a los dictados de su conciencia. Tal garantía de expresión electoral representa el más eficaz instrumento de participación ciudadana y ha servido de ejemplo a otras jurisdicciones democráticas.

6.2. En término muy similares, el Preámbulo de nuestra Constitución establece “[q]ue el sistema democrático es fundamental para la vida de la comunidad puertorriqueña” y “[q]ue entendemos por sistema democrático aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas”.

6.3. En el caso que nos ocupa, la petición de información denegada por la CEE se hace a tenor con los principios democráticos enunciados en el preámbulo de nuestra Constitución, el derecho constitucional de acceso a la información pública y de conformidad con lo dispuesto en el propio Código Electoral.

6.4. La misión de la CEE es “[g]arantizar a todos los electores su derecho a ejercer el voto en forma igual, secreta, directa, libre y democrática, mediante un proceso transparente y eficiente que reafirme la credibilidad de nuestro pueblo”, http://ww2.ceepur.org/es_px/Presidencia/Paginas/Presidencia.aspx (última visita el 13 de febrero de 2020). Véase Anejo 3.

6.5. De conformidad con el Código Electoral, la responsabilidad y objetivos de la CEE, en palabras de su Presidente, se define como sigue:

La Comisión Estatal de Elecciones (CEE), de conformidad a la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, tiene la responsabilidad de realizar todos los eventos

Espacios Abiertos Puerto Rico, Inc. v. Comisión Estatal de Elecciones
Petición de Revisión Judicial
Página 8 de 11

electorales dentro de un marco de accesibilidad, eficiencia, transparencia y prontitud, atemperado a nuestros tiempos. Id.

Para ello, se ha actualizado la página de la CEE en Internet mediante la incorporación de tecnología innovadora de informática con el propósito de hacer más ágil la búsqueda de información relacionada con los procesos electorales de Puerto Rico.

Comprometidos con esta encomienda, pretendemos facilitar al elector el uso de una página sencilla y de gran valor informativo sobre las leyes, reglamentos y procedimientos, entre otros.

Confiamos en que esta actualización sea beneficiosa para todos los usuarios y sirva de guía para orientar, educar y acrecentar el interés de la ciudadanía en los procesos que rigen nuestro sistema electoral. *Id.* (Énfasis suplido). Véase Anejo 3.

6.6. En síntesis, según sus propias expresiones, la Comisión valora el acceso ágil y fácil de la información, y es su interés hacerla disponible al público, toda vez que reconoce su obligación de que los eventos electorales se lleven dentro de un marco de accesibilidad, eficiencia, transparencia y prontitud; responsabilidad que no culmina al anunciarse los resultados de un evento electoral. Tanto así, que tres de los cuatro Comisionados Electorales autorizaron sin reparos la divulgación de las fotografías solicitadas.

VII. FUENTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

7.1. Finalmente, debe advertirse que la Resolución de la cual se recurre ante este Honorable Tribunal se fundamenta en una premisa errónea. Las fotografías solicitadas por Espacios Abiertos no surgen del Registro General de Electores, sino del formulario que se le requiere completar únicamente a los aspirantes a puestos electivos. Las fotos constituyen una fuente de identificación de los candidatos, que estos mismos facilitan a la CE en formato digital para identificarles junto a su nombre en la propia papeleta de votación.

Espacios Abiertos Puerto Rico, Inc. v. Comisión Estatal de Elecciones
Petición de Revisión Judicial
Página 9 de 11

7.2. La archivos de fotos solicitados por Espacios Abiertos forman parte del Formulario de Notificación de Aspirar a una Candidatura que completa y somete todo candidato a un puesto electivo.

7.3. El Reglamento para los Procesos de radicación de Candidaturas de los Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y para los Procesos con Antelación a Primarias y Elecciones Generales, dispone en su Sección 3.9:

Todo elector interesado en ejercer los derechos y privilegios que establece el Código Electoral a los aspirantes en primarias deberá presentar en el partido político correspondiente y en la Comisión un escrito informativo... El aspirante deberá presentar con su escrito dos (2) fotos 2x2, en blanco y negro, 1 foto a color en formato digital "JPEG" o emblema...

7.4. De otra parte, la Sección 5.3 del Reglamento para los Procesos de Radicación de Candidaturas de los Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y para los Procesos con Antelación a Primarias y Elecciones Generales, dispone a su vez:

El aspirante continuará con la creación de su Formulario de Notificación de Aspirar a una Candidatura ingresando la siguiente información:

1.
2. Cargar la foto a color digital en formato "JPEG" o emblema que aparecerá junto a su nombre en la papeleta (del aspirante no no cargar su foto o emblema antes del miércoles, 8 de abril de 2020, la Comisión escogerá una figura geométrica para identificar al aspirante en la papeleta); . . .

7.5. Del reglamento antes citado es evidente que los archivos digitales peticionados obran en formato digital y en custodia de la Comisión y que están comprendidos en un Formulario que solo se les requiere completar a los aspirantes a puestos electivos, no así a los electores que no aspiran a tales puestos.

7.6. Por tanto, aun cuando la información en cuestión eventualmente pasara a formar parte del Registro General de Electores, surge con meridiana claridad del propio reglamento de la Comisión que la misma consta, en primera instancia, de un

Espacios Abiertos Puerto Rico, Inc. v. Comisión Estatal de Elecciones
Petición de Revisión Judicial
Página 10 de 11

formulario digital que solo se le requiere llenar a los aspirantes a puestos electivos. Por tanto, la Comisión muy bien podría producir los archivos en cuestión sin necesidad de divulgar información que solo surja del Registro General de Electores. En ese sentido, el fundamento legal para la denegatoria de acceso a los archivos es un 'non sequitor' o falacia lógica.

7.7. En fin, Espacios Abiertos tiene derecho de acceso a los archivos digitales que contienen las fotos de las personas que han sido electas a puestos públicos durante el periodo que comprende los años de 2017 a 2020, y se le debe ordenar a la Comisión su divulgación inmediata de forma tal que Espacios Abiertos pueda completar su proyecto educativo e identificar en el mismo con su foto a todos los funcionarios electos durante el cuatrienio en curso y que incluye entre otros, a legisladores, alcaldes y asambleístas municipales.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se solicita a este Honorable Tribunal que declare con lugar la presente petición de Revisión Judicial y, en consecuencia, le ordene a la Comisión Estatal de Elecciones la divulgación inmediata de las fotos en formato digital de cada uno de los funcionarios públicos que han sido electos en Puerto Rico durante el periodo que comprende los años 2017 al 2020, según solicitado por Espacios Abiertos.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de febrero de 2020.

LIC. IVÁN GARCÍA ZAPATA
García, Aponte & Quiñones, LLC
PO Box 9295
San Juan, PR 00908
Tel: (787) 300-2811
Fax: (787) 300-2814

F/Iván García Zapata
Lic. Iván García Zapata
RUA Núm. 13,106
igz@gagl.com

Espacios Abiertos Puerto Rico, Inc. v. Comisión Estatal de Elecciones
Petición de Revisión Judicial
Página 11 de 11

LIC. IVÁN APONTE GONZÁLEZ
García, Aponte & Quiñones, LLC
PO Box 9295
San Juan, PR 00908
Tel: (787) 300-2811
Fax: (787) 300-2814

F/Iván Aponte González
RUA Núm.12,923
ia@gaqlaw.com



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

In re: Solicitud de la Sra. Cecille Blondet-Passalacqua

**Procedente del Desacuerdo
CEE-AC-20-40**

CEE-RS-20-45

RESOLUCIÓN

I.

Mediante comunicación escrita, la Sra. Cecille Blondet-Passalacqua (peticionaria) solicitó a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) que proveyera la foto oficial en formato digital de cada uno de los funcionarios públicos electos en las elecciones de 2016. El Partido Nuevo Progresista votó en contra de la solicitud, mientras que el Partido Popular Democrático, el Partido Independentista Puertorriqueño y el Partido Movimiento Victoria Ciudadana votaron a favor.

FEAR

Ante el desacuerdo de los Comisionados, este servidor debe resolver la controversia. Art. 3.004 del Código Electoral, 16 L.P.R.A. sec. 4014.

II.

A juicio de este servidor, la CEE está impedida de acceder a lo solicitado por la peticionaria. La información de los funcionarios públicos electos y de los aspirantes surge del Registro General de Electores. Este registro, según el Artículo 2.003 (88) del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, 16 L.P.R.A. sec. 4003, está definido de la siguiente manera:

"(88) 'Registro General de Electores' - Registro preparado y mantenido por la Comisión Estatal de Elecciones que contiene la información de todos los electores que se han inscrito en Puerto Rico para fines electorales." (Énfasis nuestro).

RS-20-45

Pág. 2

Por otra parte, El Código Electoral establece en su Artículo 3.006, 16 LPRA 4006:

Artículo 3.006.-Documentos de la Comisión. -

Los registros, escritos, documentos, archivos y materiales de la Comisión serán documentos públicos y podrán ser examinados por cualquier Comisionado Electoral o persona interesada, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley. No obstante, la Comisión no proveerá a persona alguna copia del Registro General de Electores o de las tarjetas de identificación electoral, papeletas, actas de escrutinio o las hojas de cotejo oficiales que hayan de utilizarse en una elección, excepto lo que más adelante se dispone para las papeletas de muestra. Los documentos de inscripción serán considerados privados y solamente podrán solicitar copias de los mismos la persona inscrita, los Comisionados Electorales, la Comisión y sus organismos oficiales o cualquier tribunal con competencia en el desempeño de sus funciones cuando así lo requiera esta Ley.

Los Comisionados Electorales tendrán derecho a solicitar copia de los documentos de la Comisión y éstos se expedirán libres de costo y dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.

No se considerarán documentos públicos el Registro de Electores Afiliados ni las listas de votación en primarias de los partidos políticos. Solo tendrá acceso a dichos documentos el Comisionado Electoral del partido político concernido."

(Énfasis nuestro)

En ocasiones anteriores, la CEE ha interpretado que no sólo está impedida de expedir copia de los documentos mencionados a personas o entidades que no sean las especificadas por ley, sino que tampoco puede divulgar la información que contienen éstos, a menos que medie una orden de un Tribunal de Justicia motivada por algún asunto de índole electoral. Recientemente, la Comisión denegó una solicitud del U.S. *Immigration and Customs Enforcement Office*, oficina del U.S. *Department of Homeland Security*, para tener acceso al sistema de *voterroll*, que contiene las fotos de los electores según se encuentran en el Registro General de Electores. Véase, Certificación de acuerdo CEE-AC-19-250, que se acompaña como anejo de esta Resolución.

RS-20-45

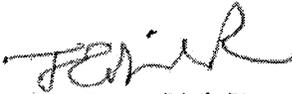
Pág. 3

Como vemos, en el balance de intereses debe prevalecer la política pública de que la información electoral suministrada a la CEE sea utilizada estrictamente para fines electorales y no para cualquier otro propósito. Por excepción establecida en la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores (Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, 8 L.P.R.A. Sec. 509 y otros), la CEE provee información del Registro Electoral a la Administración para el Sustento de Menores (ASUMI). Asimismo, a los Organismos Federales que lo requieren mediante *subpoena*, cuando así está ordenado por ley federal.

De conformidad con lo antes esbozado, se deniega la solicitud de la peticionaria.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

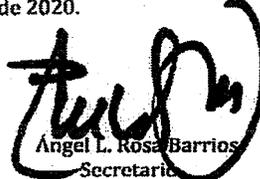
En San Juan, Puerto Rico a 5 de febrero de 2020.



Hon. Juan Ernesto Dávila Rivera
Presidente

CERTIFICADO: Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 del Código Electoral de Puerto Rico, según enmendado, tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días de la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos en San Juan, Puerto Rico a 5 de febrero de 2020.



Angel L. Rosa Barrios
Secretario



ÁNGEL L. ROSA BARRIOS
Secretario

CEE-AC-20-40

3 de febrero de 2020

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO

Se transcribe el Desacuerdo de la Reunión Ordinaria celebrada el miércoles, 29 de enero de 2020, para su conocimiento y acción que corresponda.

SOLICITUD SEÑORA CECILLE BLONDET, DIRECTORA EJECUTIVA ESPACIOS ABIERTOS

Discutida la petición de epígrafe, se transcribe el Desacuerdo sobre la solicitud de información por la directora ejecutiva de Espacios Abiertos, Cecille Blondet.

Posición de los Comisionados Electorales:

PNP- En contra.

PPD- A favor.

PIP- A favor.

PMVC- A favor.

No habiendo unanimidad de los Comisionados el asunto queda sometido para determinación del señor Presidente.

Así se certifica.


Ángel L. Rosa Barrios



ÁNGEL L. ROSA BARRIOS
Secretario

CEE-AC-19-250

22 de octubre de 2019

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN
OSIPE**

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Se transcribe el Acuerdo del Referéndum del martes, 15 de octubre de 2019, para su conocimiento y acción correspondiente.

SOLICITUD "THE U.S. IMMIGRATION AND CUSTOMS ENFORCEMENTS" A TENER ACCESO DEL VOTERVO DE LA CEE.

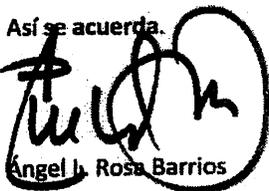
Se resume las posiciones de los Comisionados Electorales:

PNP- En contra. Conforme al Artículo 3.006 del Código Electoral de Puerto Rico.

PPD- En contra. Véase Artículo 2.003(88), Artículo 3.006 y 6.011 del Código Electoral. Véase también al Pueblo de P.R., Ex Parte, KLCE080337.

PIP- En contra.

Así se acuerda.



Ángel L. Rosa Barrios

*Homeland Security Investigations
Office of the Special Agent in Charge*

U.S. Department of Homeland Security
800 Ponce de Leon Ave., 12th Floor
Capitol Building
San Juan, P.R. 00907



**U.S. Immigration
and Customs
Enforcement**

OCT 15 2019

Mr. Juan Ernesto Dávila Rivera
President
Puerto Rico State Elections Commission (CEE)
San Juan, P.R.

Dear Mr. Dávila:

The U.S. Immigration and Customs Enforcement (ICE), Homeland Security Investigations (HSI), is the principal investigative arm of the U.S. Department of Homeland Security, responsible for the disruption and dismantlement of transnational criminal organizations that threaten our national security, public safety and border security.

HSI San Juan has been provided investigative tools by its state and local partners that allow HSI criminal investigators to utilize government databases during the performance of their official duties. The access to the databases assists HSI criminal investigators with the location and identification of TCO members and associates operating in Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands. Most Puerto Rico government databases are not interconnected which present a significant challenge as the flow of information is impeded between other governmental agencies that capture biographical information from their subscribers. The CEE VoterVu database complements and enhances the information obtained from other government databases which often lack accurate biographical data and photographs.

HSI San Juan is respectfully requesting access to the CEE VoterVu database. The point of contact for this request is Acting Group Supervisor Miguel Bermudez and can be contacted at (787) 510-1258.

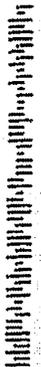
Sincerely,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ivan J. Arvelo".

Ivan J. Arvelo
Special Agent in Charge

www.ice.gov

ESTADO LI
COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
PO BOX 195552
SAN JUAN PR 00919 - 5552



7033 0600 0000 7121 7649

Cecille Blondet
Espacios Abiertos
PO Box 9024270
San Juan, 00902-4270



U.S. POSTAGE® FITNEY BOWMS
ZIP 00918 \$ 007.60
02 1M
0001393758 FEB 07 2020

8/5

Espacios Abiertos
PO Box 9024270
San Juan, PR 00902-4270
T (787) 622-1123
www.espaciosabiertos.org



22 de enero de 2020

Lcdo. Juan E. Dávila Reyes
Presidente
Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico
205 Ave. Arterial B
San Juan, Puerto Rico 00918

Estimado señor Presidente:

Espacios Abiertos es una organización sin fines de lucro, que desde su creación en 2014 busca crear mecanismos para fortalecer la democracia y participación cívica en Puerto Rico. Actualmente estamos realizando un proyecto educativo para facilitar a la ciudadanía conocer mejor a los funcionarios públicos electos por el pueblo. El proyecto incluye una plataforma digital que está próxima a lanzarse. Para identificar a los funcionarios lo más apropiado sería utilizar la foto oficial de la papeleta de votación que obra en los archivos de la CEE.

A esos efectos solicitamos su autorización para se nos provea en formato digital la foto oficial de cada uno de los funcionarios públicos que han sido electos para 2017-2020.

Agradeceremos su atención sobre este particular.

Cordialmente,

Cecille Blondet
Directora ejecutiva

cf: Sr. Ángel L. Rosa Barrios
Secretario



COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

INICIO MAPA DEL SITIO JAVA CONTACTANOS

Nuestra Agencia Servicios al Elector Eventos Electorales Prensa Comisionados Electorales Otros Servicios

Buscar en este sitio...

Bienvenidos

Nuestra Agencia por oficinas

Presidencia

Oficina del Secretario

Reglamentos

Acuerdos

Subastas

Estadísticas

Resoluciones

Estudios Electorales

Planificación (Mapas y Sectores)

Asuntos Legales

Certificaciones

HAVA

Junta Examinadora de Anuncios

Programa de Ayuda al Empleado (PAE)

Resultados Históricos

¿Qué es Tikal?



Juan E. Dávila Rivera
Presidente

La Comisión Estatal de Elecciones (CEE), de conformidad a la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, tiene la responsabilidad de realizar todos los eventos electorales dentro de un marco de accesibilidad, eficiencia, transparencia y prontitud, atemperado a nuestros tiempos.

Para ello, se ha actualizado la página de la CEE en Internet mediante la incorporación de tecnología innovadora de informática con el propósito de hacer más ágil la búsqueda de información relacionada con los procesos electorales de Puerto Rico.

Comprometidos con esta encomienda, pretendemos facilitar al elector el uso de una página sencilla y de gran valor informativo sobre las leyes, reglamentos y procedimientos, entre otros.

Confiamos en que esta actualización sea beneficiosa para todos los usuarios y sirva de guía para orientar, educar y acrecentar el interés de la ciudadanía en los procesos que rigen nuestro sistema electoral.

Misión

Garantizar a todos los electores su derecho a ejercer el voto en forma igual, secreta, directa, libre y democrática, mediante un proceso transparente y eficiente que reafirme la credibilidad de nuestro pueblo. Esta es nuestra razón de ser.

Visión

Aspiramos a desarrollar un Sistema Electoral de excelencia que mantenga constantemente la satisfacción del electorado puertorriqueño y la admiración de las organizaciones electorales de otros lugares del mundo.

Política de Calidad

Nosotros, los empleados de la CEE, estamos comprometidos con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley Electoral, los reglamentos, las resoluciones y los manuales de procedimientos para garantizar la calidad y transparencia de los procesos y el servicio a los electores.

Valores Compartidos

En la CEE compartimos los siguientes valores en el quehacer diario:

- Participación democrática
- Comunicación abierta y honesta
- Apoyo a la creatividad

Servicios En Línea



Estatus del Elector



Solicitud de Voto Ausente



Directorio de Juntas de Inscripción



Biblioteca



Preguntas Frecuentes y Estadísticas



Escrutinio Electrónico

- Oportunidad para proveer el mejor servicio a los electores, candidatos y a la ciudadanía

- Promover el consenso
- Desarrollo de relaciones y alianzas estratégicas.

Metas

La CEE es responsable de desarrollar a su máxima expresión la democracia puertorriqueña, mediante la planificación e implementación de elecciones transparentes y eficientes. Nuestro propósito fundamental es lograr la satisfacción del pueblo, dirigidos por las siguientes metas:

- Realizar elecciones de excelencia.
- Proveer un servicio de inscripción y registro de electores de primer orden.
- Defender la integridad de los procesos electorales.
- Demostrar nuestro único compromiso con el interés público.
- Aspirar a convertirnos en un organismo electoral modelo, tanto local como internacional.

Con este marco de referencia presentamos el resultado del desempeño en el ejercicio de las funciones y deberes asignados a nuestra Agencia en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en general y la Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 78 del 1ro. de junio de 2011, según enmendada.

- Discursos
- Ponencias
- Mensajes
- Escrutinio Electrónico
- Plan Estratégico
- Vicepresidentes
- Organigrama



Documentos de Presidencia

Tipo	Nombre
	Protocolo de Tikal - Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe
	Informe Institucional y Recomendaciones del Presidente del Ciclo Electoral 2012
	Informe Institucional y Recomendaciones del Presidente del Ciclo Electoral 2012 - Anejos Parte 3
	Informe Institucional y Recomendaciones del Presidente del Ciclo Electoral 2012 - Anejos Parte 2
	Informe Institucional y Recomendaciones del Presidente del Ciclo Electoral 2012 - Anejos Parte 1
	Informe de Logros 1999-2000
	Informe de Logros 1998-1999
	Informe de Logros 1991-1996

Redes Sociales

facebook

twitter

YouTube

Contáctanos

Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico
PO Box 195552
San Juan, PR 00919-5552

Cuadro Telefónico 787-777-8682
Oficina de Prensa 787-296-0524
Secretario de la Comisión al 787-294-1190
Centro de Estudios Electorales al 787-777-8720

Suscríbete

Entrar Correo Electrónico...

Ingresar